

ella, ande llevar sus Peres Envidas con sus tubios
para de este modo evitar las degranias y perju-
njos que otra aqui se a experimentado en otras Calles
y huertas, por Pereros o Peres sueltas, ande llevar sus
brios, y todos sus Cenizas o Campanillas de buen
tamaño para que se aigan a bastante distancias
que de ningun modo ande tener otras Peres panien-
do en la huerta en Masfenes quisieron de los arqui-
canas ni otro vicio alguno. Sin amolam^o en sus
bancales propios de cada lavada. Sin Masfenear
a el vecino para de este modo evitar el abandono que
se esta experimentando en esta d^{ha} huerta, en la que
no ande dormir de noche en tiempo alguno, ni aun
en bancales propios. Vaso la multa a el que faltare
de cada cosa o parte de lo referido de ocho d^{os} de Vellan-
za por cada causera por la primera vez, por la segun-
da doble, y por la tercera se castigara como hubiere
el lugar por Dios, previniendo que en el tiempo
de las Reinosas se les permitira a d^{has} Peres Ba-
cunas aparecer en ellas en esta huerta, para lo que
acudiran al M^{co} para el permiso que se les dara
libre^{le} a sus dueños para que se aprovechen en
esta Reinosas pues el animo no es perjudicial
de amolam^o. Consta de Real la Disolucion que otra
aquí se a experimentado. Con prevencion que no
andé llevar otras Peres Bacunas por las Calles y
huertas. Ganaran que no tengan cumplido los diez
y seis años de edad Vaso la misma pena
enterados sus M^{co} del auto proveido por esta Real
Junta en el dia quinze del mes de octubre del año
pasado de Mill Setecientos y Siete. Reconociendo
lo utiles que son las providencias de Cautas publicas
y demas particulares que contiene el Mandaron. Ra-
tifican, todo y cada uno de sus extremos, que segun

13

